



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de junio de 2004, ha examinado el *expediente de aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx (xxxxxxx), en las parcelas número xx y número xy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 11 de mayo de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx (xxxxxxx), en las parcelas número xx y número xy*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 14 de mayo de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 277/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Las Normas Subsidiarias del término municipal de xxxxxxxx (xxxxxxx) fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de xxxxx en sesión celebrada el 28 de marzo de 199x, y se publicaron el 16 de mayo de 199x en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxx (xxxxx), en sesión celebrada el día 26 de julio de 200x, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en las parcelas número xx y número xy, para su recalificación como suelo urbano afectado por la Ordenanza 2ª (edificación cerrada en casco antiguo), de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Tercero.- El Ayuntamiento de xxxxx solicitó los informes indicados en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxxx, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 200x, y a la vista del informe evacuado por la ponencia técnica en sesión de este órgano colegiado celebrada el 23 de octubre de 200x, informó de que debía completarse la Modificación aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de xxxxx con una serie de documentos técnicos, que en la Memoria deberían hacerse constar las calificaciones de planeamiento vigente afectado por la Modificación, la referencia legal de la misma –artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León– y el procedimiento resultante, y advirtió de la existencia de errores materiales así como de la necesidad de informar al Servicio Territorial de Medio Ambiente respecto de la vía pecuaria afectada por la Modificación.

El resto de los informes solicitados se entendieron favorables al no haberse emitido en el plazo de tres meses.

Cuarto.- El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante la inserción de anuncios en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de 30 de xxxx de 200x, en el “Boletín Oficial de la Provincia de xxxxx” de 14 de xxxx de 200x y en el diario “nnnnnnnn” de 8 de xxxxx del mismo año, no habiéndose presentado durante ese periodo ninguna alegación según consta en el acuerdo de aprobación provisional.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxx, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 200x, acordó por unanimidad de los miembros presentes:

- Dejar sin efecto la aprobación provisional efectuada por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 200x, por haberse



efectuado antes de la emisión del informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de 31 de octubre del mismo año.

- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx (xxxxxx), en las parcelas número xx y número xy.

- Remitir el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, considerando que los cambios introducidos en el documento aprobado inicialmente no significaban una alteración sustancial de la ordenación general y que, por lo tanto, no era necesaria la apertura de un nuevo periodo de información pública.

Sexto.- El 13 de febrero de 200x tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx el correspondiente expediente administrativo y el proyecto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx), en las parcelas número xx y número xy, en ejemplar triplicado, para su aprobación definitiva.

Séptimo.- La Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx, en sesión de 2 de abril de 200x, y a la vista del informe-propuesta de la ponencia técnica emitido en sesión de este órgano de fecha 21 de marzo de 200x, acordó suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual objeto de dictamen por deducirse una modificación de espacios libres públicos que requería seguir el procedimiento al que se refiere el artículo 58.3.c) de la referida Ley 5/1999, de 8 de abril, siendo además preciso que se cumplimentaran los apartados 1º y 2º del Acuerdo de 31 de octubre de 200x de esta Comisión.

Octavo.- El 14 de agosto de 200x la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx remitió a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el expediente original a fin de que se tramitara según el procedimiento establecido en el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Noveno.- Comprobada la existencia de errores materiales o de hecho en los Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx de 30 de enero y



2 de abril de 200x, se requirió a ésta mediante escrito de 2 de octubre de 200x, para que procediera a su rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Esta rectificación fue acordada por la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx en sesión de 3 de octubre de 200x.

Décimo.- El 29 de agosto de 2003 tuvo entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la documentación complementaria presentada por el promotor de la Modificación Puntual de referencia, con el fin de subsanar las deficiencias observadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 2 de abril de 200x.

Undécimo.- El informe técnico sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx fue emitido por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio en sentido favorable a su aprobación definitiva.

Duodécimo.- El 17 de diciembre de 200x se elaboró la correspondiente propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, favorable a la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

Decimotercero.- El Consejero de Fomento, con fecha 5 de febrero de 200x, informó favorablemente sobre las modificaciones propuestas. Redactada la propuesta de decreto de la Junta de Castilla y León, por la que se aprobaba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx), en las parcelas número xx y número xy, el 31 de marzo de 200x la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informó favorablemente sobre la propuesta de decreto presentada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- La consulta versa sobre el proyecto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx (xxxxx), en las parcelas número xx y número xy, modificación que tiene por objeto la recalificación de estas parcelas como suelo urbano, afectado por la Ordenanza 2ª (edificación cerrada en casco antiguo), de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Consiste la modificación propuesta en "la apertura de una calle en continuidad con la calle perimetral de 9 metros en el frente Nordeste de la residencia de Ancianos y que uniría el trazado de ésta con la calle planteada al otro lado de la parcela y paralela a la calle del Sol. De esta forma, se pretende completar la trama urbana dando continuidad a la Red Viaria".

2ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

En sentido similar se pronuncia el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que recobró su vigencia por imperativo del pronunciamiento tercero del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

3ª.- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento



Municipal de xxxxx, entiende el Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta, apartado 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de modificaciones de planeamiento cuya aprobación inicial se ha producido con posterioridad al momento de entrar en vigor la citada ley, las mismas deberán ajustarse a sus previsiones, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre su contenido, elaboración, aprobación y modificación del planeamiento urbanístico reguladas en la misma (artículos 44, 46 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en relación con los apartados c) y d) del artículo 58.3).

En concreto, el artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en sentido similar a lo que ya establecía el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone: "Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma".

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En este sentido, pueden citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000, que cita otras sentencias anteriores del mismo Tribunal, como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

"(...) en una clara línea protectora de las zonas verdes la jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991 (RJ 1991, 3298), que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el



artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.

Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma en relación con la Modificación Puntual objeto de dictamen, tal y como demuestran las siguientes actuaciones:

- El Pleno de la Corporación municipal procedió a la aprobación inicial de la modificación, sometiendo la misma a información pública a través de la inserción de los correspondientes anuncios en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, “Boletín Oficial de la Provincia de xxxxxx” y un diario de xxxxx, por el plazo de un mes.

- Se recabaron los informes exigidos por el apartado 4 del artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

- Concluido el trámite de información pública sin haberse presentado alegaciones, se aprobaron provisionalmente por la Corporación municipal.

- Posteriormente el expediente fue remitido a la Consejería de Fomento desde donde se informó favorablemente sobre la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxx (xxxxx).

- Finalmente, se envió al Consejo Consultivo de Castilla y León, a efectos de la emisión del preceptivo dictamen.

4ª.- En cuanto al fondo de la consulta, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según el cual “(...) las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio”. Tal y como señala la propuesta de anteproyecto, la falta del



documento que expresamente se pronuncie sobre la influencia de la modificación propuesta en la ordenación general del municipio es, en el caso que nos ocupa, irrelevante.

También se consideran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, –y no 58.2.d), tal y como señala el fundamento de derecho tercero de la propuesta de anteproyecto, en lo que debe ser considerado como un error material que ha de ser rectificado–. Este precepto establece que “para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo”.

Respecto al cumplimiento de este requisito, ya la propuesta de modificación que figura en el expediente señalaba que “en este caso, se calcula que estando destinada la parcela recalificada para vivienda de protección oficial originaría un aumento de edificabilidad de aproximadamente 450 m² correspondiente a tres viviendas. La cesión de viario contemplada para completar la trama es una banda de 9 m de ancho que corresponde a una superficie aproximada de 257,50 m². Además se completarán y ampliarán los servicios urbanos”.

En el mismo sentido, la propuesta de anteproyecto establece que “la zona verde resultado de la Modificación cumple los requisitos contenidos en el apartado 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento (superficie mínima de 1.000 m², inscripción de círculo de 30 m de diámetro), de aplicación según el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, que aprueba la tabla de preceptos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León”.

El mencionado artículo 4 del anexo al Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 junio, de aplicación en este caso, establece que “los jardines, áreas de juego y recreo para niños y áreas peatonales serán computables como elementos pertenecientes al sistema de espacios libres de uso público a los efectos del cumplimiento de los módulos mínimos de reserva que se establecen en los artículos 10, 11 y 12 del presente anexo, cuando respeten las siguientes condiciones:



a) Jardines:

- Podrán computarse como jardines públicos aquellas superficies que reúnan las siguientes condiciones mínimas:

- Presentar una superficie no inferior a 1.000 metros cuadrados, en la que pueda inscribirse una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo.

- Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

- Tener garantizado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

b) Áreas de juego y recreo para niños:

- No podrán tener una superficie inferior a 200 metros cuadrados en la que se pueda inscribir una circunferencia de 12 metros de diámetro mínimo, y deberán equiparse con elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

c) Áreas peatonales:

- Deberán tener una superficie superior a 1.000 metros cuadrados, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 30 metros de diámetro mínimo.

- En planes parciales de suelos destinados a usos terciarios, el conjunto de áreas peatonales incluidas en el sistema de espacios libres de dominio y uso público no podrá superar el 40% de la superficie de éste. En los restantes planes parciales, este límite no podrá ser superior al 20%".

En conclusión, se ha justificado adecuadamente el respeto y la compatibilidad con la ordenación general del municipio, y las zonas verdes existentes en el planeamiento previsto permanecen igual, tanto cualitativa como cuantitativamente, en la modificación que se propone en ambos sectores. Además, el cálculo de la superficie de espacios libres públicos a los que se



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

refiere la modificación se ajusta a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxx), en las parcelas número xx y número xy.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.